

En uso de las facultades conferidas a la Junta de Honor conforme al Artículo 36, fracción I de los Estatutos de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., se expide el siguiente:

LINEAMIENTO RELATIVO A LA  
TERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE QUEJA  
POR ACUERDO DE LAS PARTES

“La Junta de Honor, antes de dictar resolución final en un procedimiento de queja, podrá dar por terminado dicho procedimiento si el quejoso y el acusado están de acuerdo con ello.

No obstante, la Junta de Honor podrá continuar con el procedimiento y dictar resolución, a pesar de la voluntad de las partes de darlo por terminado, si considera que hay razones para ello.”